Notaria 40 Quito Ecuador

CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ABEMA S. A.

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 3ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 2016-17-01-040-P04324

Reforma-ABEMA S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece: La señora MARÍA CRISTINA PACHANO ESTUPIÑÁN, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía ABEMA S. A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuya impresión se agrega como habilitante, quien advertida de los efectos y consecuencias del acto que a celebrarlo procede, en forma libre y voluntaria, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:**

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ABEMA S. A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura, la señora María Cristina Pachano Estupiñán, en su calidad de Gerente General, y como tal representante legal de la Compañía ABEMA S. A., conforme acredita con el nombramiento que se adjunta como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligar a su representada, quien legitima su comparecencia con los instrumentos que como habilitantes se agregan a este instrumento público.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.** La compañía ABEMA S. A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el once de noviembre de mil novecientos noventa y uno ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón, el treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, previa Resolución expedida por la Superintendencia de Compañías número noventa y uno punto uno punto uno punto uno. (91.1.1.1.).- **DOS PUNTO DOS.** Mediante escritura pública de veinte de abril de dos mil doce, otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, señora María Eugenia Estupiñán, debidamente inscrita el once de julio del mismo año en el Registro Mercantil de ese Cantón, la compañía ABEMA S. A. efectúo una reforma a su objeto social.- **DOS PUNTO TRES.** Mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía ABEMA S. A., en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, resolvió cambiar el objeto social de la

compañía, así como reformar y codificar los estatutos sociales de la misma.- **TERCERA: CAMBIO DE OBJETO SOCIAL.-** Con los antecedentes expuestos, la otorgante, en calidad de Gerente General de la compañía ABEMA S. A., en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, cambia el objeto social de la compañía, esto es, el artículo tres de los Estatutos Sociales, que en adelante dirá: **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía será: a) La compra, venta, tenencia, permuta, arrendamiento, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios, urbanos o rurales, a nivel nacional e internacional, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta y comercialización inmobiliarias de terceros; construir toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales así como efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como : a) Celebrar contratos de asociación o cuenta en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; b) Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías; c) Realizar inversiones para sí, en todo tipo de personas jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, empresas y demás entes comerciales, mediante suscripción o compraventa de acciones; participaciones o derechos; d) Promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una

Dra. Paola Andrade Torres

compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, e) Contratar al personal técnico y administrativo necesario; f) Adquirir en el país o importar del exterior los materiales requeridos para la ejecución de su objeto; y, g) Realizar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.- **CUARTA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Asimismo, la Gerente General de la compañía ABEMA S. A., en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, reforma y codifica los estatutos sociales de conformidad a lo establecido en la referida Junta, mismos que constan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AMEBA S. A.- TITULO I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Denominación y plazo.-** La sociedad anónima se denominará ABEMA S. A. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía será: a) La compra, venta, tenencia, permuta, arrendamiento, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes

muebles e inmuebles propios, urbanos o rurales, a nivel nacional e internacional, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta y comercialización inmobiliarias de terceros; construir toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales así como efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como : a) Celebrar contratos de asociación o cuenta en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; b) Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías; c) Realizar inversiones para sí, en todo tipo de personas jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, empresas y demás entes comerciales, mediante suscripción o compraventa de acciones; participaciones o derechos; d) Promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, e) Contratar al personal técnico y administrativo necesario; f) Adquirir en el país o importar del exterior los materiales requeridos para la ejecución de su objeto; y, g) Realizar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.- **TITULO II: DEL CAPITAL.- Artículo Cuarto.- Capital social.-** El capital social de la compañía es

Dra. Paola Andrade Torres

de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD/. 5.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al cinco mil, íntegramente suscrito por los accionistas y pagado en numerario.- **Artículo Quinto.- Acciones.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Sexto.- Aumento de capital social.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Séptimo.- Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Octavo.- Junta General.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **Artículo Noveno.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno la Ley de

Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **Artículo Décimo.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **Artículo Décimo Segundo.-** Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto por la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita, habiendo conocer sobre la convocatoria a Junta General, y en la copia de dicha comunicación deberá consta la recepción de la misma.- **Artículo Décimo Tercero.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representante más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.-** Para que la Junta ordinaria o

Dra. Paola Andrade Torres

extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, requerirá un quorum de setenta y cinco por ciento del capital social pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Séptimo.- Concurrencia y Resoluciones.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Noveno.- Dirección**

y actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, unción ésta que será desempañada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General.- **Artículo Vigésimo.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a computador, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, por el período de cuatro años, sin que se requiera ser accionista y fijas sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplemente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumento del capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar; j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; k) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Presidente.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo,

Notaria 40 Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Gerente General.-** El Gerente General durará cuatro años en su cargo, per podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir la dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonarios y el de acciones y accionistas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del alance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se haya dispuesto en el artículo doce

de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Representación Legal.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyente la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos.- **TITULO IV: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Séptimo.-** De las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía se asignará analmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **TITULO V: FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Noveno.- Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y Un suplemente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios, No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Trigésimo.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe

Dra. Paola Andrade Torres

detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia, así lo requiera.- **TITULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas autorizó a la Gerente General para que suscriba la escritura pública de cambio de objeto social y de reforma y codificación de estatutos, así como para que realice todos los trámites necesarios para su legalización.- **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documentos habilitantes: a) El acta de la Junta General de Accionistas que contiene el acuerdo de cambio de objeto social, reforma y codificación de los Estatutos Sociales; y, b) el nombramiento de Gerente General.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes referidos en la minuta y los que fueren necesarios para la plena validez de esta escritura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los respectivos documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Torres Proaño, con matrícula profesional número dos mil setecientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito, para su

otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente esta escritura pública a la compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

MARÍA CRISTINA PACHANO ESTUPIÑÁN

C.C. No.:
170534346-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1705343463

Nombres del ciudadano: PACHANO ESTUPIÑAN MARIA CRISTINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ITURRALDE SEVILLA GERMAN IGNACIO

Fecha de Matrimonio: 23 DE NOVIEMBRE DE 1996

Nombres del padre: PACHANO ABELARDO ANTONIO

Nombres de la madre: ESTUPIÑAN MARIA EUGENIA

Fecha de expedición: 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: EDUARDO ARTURO CEVALLOS CARABALÍ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.16 16:26:43 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

2960557

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

017

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0154
NÚMERO DE CERTIFICADO

1705343463
CÉDULA

PACHANO ESTUPIÑAN MARIA CRISTINA

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito 16 SEP 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

Quito, 9 de diciembre del 2015

Señora
MARIA CRISTINA PACHANO ESTUPIÑAN
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía "ABEMA S.A.", reunida el día 9 de diciembre del 2015, le eligió a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía para el período estatutario de cuatro años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente.

La Compañía ABEMA S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 11 de noviembre de 1991, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 30 de Enero de 1992.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

Ma. Verónica Pachano

María Verónica Pachano Estupiñán
PRESIDENTA

ACTA DE POSESIÓN: Acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía "ABEMA S.A.", dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía No. 1705343463. Quito 9 de diciembre del 2015

Mª. Cristina Pachano

MARIA CRISTINA PACHANO ESTUPIÑAN

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000009

TRÁMITE NÚMERO: 85073

1172868QSYXMEE

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	59033
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	19387
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ABEMA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	PACHANO ESTUPIÑAN MARIA CRISTINA
IDENTIFICACIÓN	1705343463
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	4

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM# 209 DEL: 30/01/1992 NOT: 11 DEL: 11/11/1991 -MJPH

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Registro de Datos Públicos
Cantón Quito

Registro Mercantil del Cantón Quito

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

con el numeral cinco de la Ley Notarial doy que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito 14 SEP 2016

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA QUARENTA

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:	1791189416001
RAZÓN SOCIAL:	ABEMA S.A.
NOMBRE COMERCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	ESTUPIÑAN SALTOS MARIA EUGENIA
CONTADOR:	MOLINA CHIRIBOGA JUAN WAGNER
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N
NÚMERO:	S/N

FEC. NACIMIENTO:		FEC. INICIO ACTIVIDADES:	30/01/1992
FEC. INSCRIPCIÓN:	18/03/1992	FEC. ACTUALIZACIÓN:	19/10/2004
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE INMOBILIARIA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: CORDERO Numero: E12-182 Interseccion: VALLADOLID Edificio: ITURRALDE Piso: 7 Referencia ubicacion: A DOS CUADRAS DEL SWISSHOTEL Telefono Trabajo: 2550026 Fax: 2550026 Apartado Postal: 1717245

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0

0000010

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI ...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1791189418001
RAZÓN SOCIAL: ABEMA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 | **Estado:** ABIERTO - MATRIZ | **FEC. INICIO ACT.:** 30/01/1992
NOMBRE COMERCIAL: | **FEC. CIERRE:** 27/11/1995 | **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE INMOBILIARIA
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: CORDERO Numero: E12-182 Interseccion: VALLADOLID Referencia: A DOS CUADRAS DEL SWISSHOTEL Edificio: ITURRALDE Piso: 7 Telefono Trabajo: 2550026 Fax: 2550026 Apartado Postal: 1717245

NOTA: Es compulsa de la copia que en 1 foja (s) me fue presentada
Quito a, 16 SEP 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA QUADRAGÉSIMA

Notaría 40 Quito Ecuador

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CÓDIGO: RIMRUC2015000300874 FECHA: 15 de abril de 2015 12:11 Pag. 2 de 2

Dra. Paola Andrade Torres

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "ABEMA S.A"

En la ciudad de Quito, a los 01 días del mes de septiembre de 2016, siendo las 10h00, en el domicilio de la Compañía ubicado en la Av. Luis Cordero E12-182 y Valladolid, se reúnen en Junta General Universal y Extraordinaria, los accionistas de la Compañía ABEMA S.A, señores: Abelardo Antonio Pachano Bertero con dos mil acciones (2000), Maria Eugenia Estupiñán Saltos con dos mil acciones (2000), Luis Abelardo Pachano Estupiñán con doscientos cincuenta acciones (250), Maria Cristina Pachano Estupiñán con doscientos cincuenta acciones (250), Maria Verónica Pachano Estupiñán con doscientos cincuenta acciones (250) y Carlos Andrés Pachano Estupiñán con doscientos cincuenta acciones (250). Todas las acciones son de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Preside la sesión, la señora María Verónica Pachano Estupiñán, en su calidad de Presidente de la Compañía; y, actúa como Secretaria de la Junta, la señora María Cristina Pachano Estupiñan, en su calidad de Gerente General.

La Presidenta ordena que por Secretaría se constante el quórum y una vez comprobada la asistencia de los accionistas que representan el cien por ciento del capital pagado declara instalada la sesión, pidiendo que por Secretaría se dé lectura al Orden del Día, cual es:

1. Cambio de Objeto Social de la Compañía.
2. Reforma y Codificación de Estatutos.

PRIIMERO: CAMBIO DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

La señora, Maria Eugenia Estupiñán Saltos, propone a los señores accionistas se reforme el artículo tercero (Objeto Social) de los Estatutos Sociales de la compañía, para lo cual propone el siguiente objeto:

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) La compra, venta, tenencia, permuta, arrendamiento, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios, urbanos o rurales, a nivel nacional e internacional, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta y comercialización inmobiliarias de terceros; construir toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales así como efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como : a) Celebrar contratos de asociación o cuenta en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; b) Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías; c) Realizar inversiones para sí, en todo tipo de personas jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, empresas y demás entes comerciales, mediante suscripción o compraventa de acciones; participaciones o

derechos; y, d) Promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, e) Contratar al personal técnico y administrativo necesario; f) Adquirir en el país o importar del exterior los materiales requeridos para la ejecución de su objeto; y, f) Realizar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.

La Junta delibera sobre el cambio de objeto social y lo aprueba por unanimidad, sin efectuar ningún cambio al texto propuesto.

SEGUNDO: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La Presidenta manifiesta que queda por resolver el segundo y último punto del orden del día, y al efecto, solicita que por Secretaría se lea artículo por artículo la actual codificación de los estatutos, esto es, considerando las reformas pertinentes al cambio de objeto social, según el proyecto que al efecto ha sido elaborado por la Gerencia General. La Secretaría procede a dar lectura del proyecto que textualmente dice:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AMEBA S.A.

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo Primero.- Denominación y plazo.- La sociedad anónima se denominará ABEMA S.A. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

Artículo Segundo.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

Artículo Tercero.- Objeto Social.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) La compra, venta, tenencia, permuta, arrendamiento, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios, urbanos o rurales, a nivel nacional e internacional, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta y comercialización inmobiliarias de terceros; construir toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales así como efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como : a) Celebrar contratos de asociación o cuenta en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; b) Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías; c) Realizar inversiones para sí, en todo tipo de personas jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, empresas y demás entes comerciales, mediante suscripción o compraventa de acciones; participaciones o derechos; y, d) Promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, e) Contratar al personal técnico y administrativo necesario; f) Adquirir en el país o importar del exterior los materiales requeridos para la ejecución de su objeto; y, f) Realizar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.

TITULO II

DEL CAPITAL

Artículo Cuarto.- Capital social.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD/. 5.000.oo) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 5000, íntegramente suscrito por los accionistas y pagado en numerario.

Artículo Quinto.- Acciones.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Sexto.- Aumento de capital social.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo Séptimo.- Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Octavo.- Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

Artículo Noveno.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo Décimo.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo Décimo Segundo.- Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto por la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita, habiendo conocer sobre la convocatoria a Junta General, y en la copia de dicha comunicación deberá consta la recepción de la misma.

Artículo Décimo Tercero.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición.

Artículo Décimo Cuarto.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representante más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Para que la Junta ordinaria o extraordinaria pueda acorar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, requerirá un quorum de setenta y cinco por ciento del capital social pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y

Notaría 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

será elaborado por el Gerente General; k) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Presidente.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Tercero.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Gerente General.- El Gerente General durará cuatro años en su cargo, per podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Quinto.- Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir la dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonarios y el de acciones y accionistas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del alance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se haya dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

Artículo Vigésimo Sexto.- Representación Legal.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyente la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos.

si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo Décimo Séptimo.- Concurrencia y Resoluciones.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

Artículo Décimo Octavo.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Noveno.- Dirección y actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, unción ésta que será desempañada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General.

Artículo Vigésimo.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a computador, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, por el período de cuatro años, sin que se requiera ser accionista y fijas sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplemente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumento del capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar; j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

TITULO IV

DE LAS UTILIDADES

Artículo Vigésimo Séptimo.- De las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía se asignará analmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Vigésimo Octavo.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO V

FISCALIZACIÓN

Artículo Vigésimo Noveno.- Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y Un suplemente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las *facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les* fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios, No requieren ser accionistas y podrán ser relegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia, así lo requiera.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Trigésimo Primero.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

Artículo Trigésimo Segundo.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Terminada la lectura de los Estatutos, cuyo articulado fue aprobado de uno en uno, la Junta General autoriza a la señora María Cristina Pachano Estupiñan, Gerente General *de la Compañía para que proceda a otorgar la escritura pública correspondiente al* cambio de objeto social; y, reforma y codificación de los Estatutos de la Compañía, así como a realizar todos los actos necesarios para su perfeccionamiento.

Habiéndose tratado todo el orden del día, se concede un receso de 30 minutos, para la redacción de la presente acta, la misma que luego de su lectura es aprobada por unanimidad por los asistentes, para constancia de lo cual firman en unidad de acto todos los accionistas de la compañía.

Siendo las 11h00 horas se levanta la sesión.

Maria Verónica Pachano Estupiñán
Presidente de la Junta
ACCIONISTA

Maria Cristina Pachano Estupiñán
Secretaria de la Junta
ACCIONISTA

Abelardo Antonio Pachano Bertero
ACCIONISTA

María Eugenia Estupiñán Saltos
ACCIONISTA

Luis Abelardo Pachano Estupiñán
ACCIONISTA

Carlos Andrés Pachano Estupiñán
ACCIONISTA

CERTIFICO, que es fiel copia del original.-

Maria Cristina Pachano Estupiñán
Secretaria de la Junta

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torre

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Factura: 001-001-000016527

20161701040P04324

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701040P04324

ACTO O CONTRATO:
REFORMA DE ESTATUTOS

FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15:55)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ABEMA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791189418001		GERENTE GENERAL	MARIA CRISTINA PACHANO ESTUPIÑAN

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	LA FLORESTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA.

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

Factura: 001-001-000016528

20161701040O01545

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701040O01545

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15:55)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS DE ABEMA S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ABEMA S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791189410001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-09-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Factura: 003-003-000024141

20161701011O01890

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701011O01890

MATRIZ	
FECHA:	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (10:25)
TIPO DE RAZÓN:	CAMBIO OBJETO SOCIAL ABEMA S.A.
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA CIA ABEMA S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-11-1991
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PACHANO ESTUPIÑAN MARIA CRISTINA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705343463
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE OBJETO SOCIAL ABEMA S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P04324

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN No. 20161701011O01890

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Tomo nota de la presente escritura pública de CAMBO DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ABEMA S.A., otorgada el diez y seis de septiembre del dos mil dieciséis, ante la doctora PAOLA ANDRADE TORRES, NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO, al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ABEMA S.A., otorgada el once de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo.- Quito, a treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.-

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 62682
1443144DGRMNIP

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NUMERO DE REPERTORIO:	45129
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4453
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1705343463	PACHANO ESTUPIÑAN MARIA CRISTINA	REPRESENTANTE LEGAL

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /16/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ABEMA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS ADICIONALES:**

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 209 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 30 DE ENERO DE 1992.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN. QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Registro de Datos Públicos — Registro Mercantil del Cantón Quito